

Ratificación del Acuerdo N° 104 - "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas".

## GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DEL CONTROL CONSTITUCIONAL SOBRE LOS ACTOS NORMATIVOS DEL PODER EJECUTIVO

### SEÑOR PRESIDENTE:

Ha ingresado para informe del Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento el siguiente Tratado Ejecutivo:

Tratado Internacional Ejecutivo - Ratificación del Acuerdo N° 104 - "Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas" (en adelante, el Acuerdo).

El presente informe se aprobó por unanimidad de los presentes en la Vigésima Sesión Ordinaria del Grupo de Trabajo, realizada el 12 de junio de 2017, contando con los votos a favor de los señores congresistas: María Úrsula Ingrid Letona Pereyra (Coordinadora), Vicente Antonio Zeballos Salinas y Ángel Javier Velásquez Quesquén.

### 1. BASE LEGAL:

- 
- 1.1. Constitución Política del Perú, artículos 56, 57 y 118 inciso 11.
  - 1.2. Reglamento del Congreso de la República, artículo 92.
  - 1.3. Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.
  - 1.4. Ley N° 26647, normas que regulan actos relativos al perfeccionamiento de los Tratados celebrados por el Estado Peruano<sup>1</sup>.

### 2. ANTECEDENTES:

- 2.1. El 30 de marzo de 1961, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, se adoptó la "Convención Única sobre Estupefacientes" (en adelante, la Convención de

---

<sup>1</sup> Mediante Oficio RE (LEG) N° 3-0-A-13, de fecha 15 de enero de 2015, el Ministro de Relaciones Exteriores indicó a los encargados del Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ) del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que el Capítulo IV estaría derogado tácitamente en atención a que la promulgación de la Ley N° 26647, dado que regularía en su integridad la materia referida en el mencionado capítulo.

1961). La suscripción de la Convención de 1961 fue aprobada por el Congreso de la República por medio de la Resolución Legislativa N° 15013, del 16 de abril de 1964, y entró en vigor para el Perú el 13 de diciembre de 1964. En la Convención de 1961, los Estados Parte reconocieron su preocupación por la salud física y moral de la humanidad, y que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad.

- 2.2. El 20 de diciembre de 1988, en la ciudad de Viena, República de Austria, se adoptó la "Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas" (en adelante, la Convención de 1988). La suscripción de la Convención de 1988 fue aprobada por el Congreso de la República por medio de la Resolución Legislativa N° 25352, del 23 de noviembre de 1991, y entró en vigor para el Perú el 15 de abril de 1992. En la Convención de 1988, los Estados Parte manifestaron su preocupación por la magnitud y la tendencia creciente de la producción, demanda y tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas. En este instrumento se plantea que la erradicación del tráfico ilícito es responsabilidad colectiva de todos los Estados y que, a ese fin, es necesaria una acción coordinada en el marco de la cooperación internacional.
- 2.3. En noviembre de 2011, El Gobierno peruano recibió la propuesta del Gobierno portugués para iniciar negociaciones dirigidas a establecer un régimen jurídico aplicable a la cooperación bilateral para reducir, prevenir y luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Al término de las negociaciones, se suscribió el Acuerdo el 30 de enero de 2012.
- 2.4. El Acuerdo fue suscrito por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Perú, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, quien en virtud de sus funciones y sin necesidad de contar con plenos poderes se considera que representa válidamente al Estado peruano. Esto último de acuerdo con lo establecido en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados<sup>2</sup>, de la cual el Perú es Estado Parte, y en el Decreto Supremo N° 031-2007-RE<sup>3</sup>.
- 2.5. La Dirección de Control de Drogas del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), mediante el Memorándum (DCD) N° DCD0138/2012, de fecha 11 de mayo de 2012, solicitó el inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Acuerdo.
- 2.6. La Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en razón de la antes mencionada solicitud, emitió el Informe (DGT) N° 034-2015, de fecha 8 de junio de 2015, en el cual concluye que el Acuerdo tiene la naturaleza jurídica de Tratado y que le corresponde seguir la vía simplificada para su perfeccionamiento interno<sup>4</sup>.
- 2.7. El instrumento internacional se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código B-3713-0<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7, numeral 2, literal a).

<sup>3</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúan normas nacionales sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo", artículo 2. Lima, 21 de mayo de 2007.

<sup>4</sup> A efectos de sustentar su informe, la Dirección General de Tratados evaluó las opiniones sobre el Acuerdo elaboradas por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), el Ministerio Público – Fiscalía de la Nación (MPFN), el Ministerio del Interior (MININTER), la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio de Defensa (MINDEF), el Ministerio de Salud (MINSAL), el Ministerio de Educación (MINEDU), el Ministerio de la Producción (PRODUCE), la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y otras dependencias del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE).

<sup>5</sup> Punto II.7 del Informe (DGT) N° 034-2015.

2.8. Siguiendo lo establecido en los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, posteriormente, el 14 de julio de 2015, el Acuerdo fue ratificado por el Presidente de la República, señor Ollanta Moisés Humala Tasso, a través del Decreto Supremo N° 035-2015-RE<sup>6</sup>, acto que fue refrendado por la Ministra de Relaciones Exteriores, señora Ana María Liliana Sánchez Vargas de Ríos.

### 3. SOBRE LOS TRATADOS EJECUTIVOS

De conformidad con los artículos 56<sup>7</sup> y 57<sup>8</sup> de la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República debe aprobar, antes de la ratificación del Presidente de la República, los tratados que versan sobre:

- a) Derechos Humanos.
- b) Soberanía, dominio o integridad del Estado.
- c) Defensa Nacional.
- d) Obligaciones Financieras del Estado.
- e) Creación, modificación o supresión de tributos.
- f) Exigencia de modificación o derogación de alguna ley o bien que requieran medidas legislativas para su ejecución.

Sin embargo, en todos aquellos supuestos diferentes a los mencionados, el Presidente de la República puede válidamente celebrar o ratificar tales Tratados Internacionales sin la aprobación previa del Congreso de la República, debiendo dar cuenta al Congreso de la República para su control posterior.

### 4. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO

4.1 El Acuerdo en cuestión tiene como objeto establecer el régimen jurídico aplicable para la cooperación entre las Partes en materia de reducción de la demanda y de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

4.2 El Acuerdo consta de dieciocho (18) artículos, en los que se establece, esencialmente, lo siguiente:

- El objetivo del instrumento internacional, tal como ya ha sido enunciado, está contenido en el artículo 1 del Acuerdo. Los ámbitos de la cooperación entre las Partes se establece en el artículo 2, haciéndose la precisión que el Acuerdo no comprende la cooperación judicial internacional en materia penal entre el Perú y Portugal.

<sup>6</sup> MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MRE). Decreto Supremo N° 035-2015-RE. Lima, 14 de junio de 2015. Consulta: 30 de mayo de 2017. <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/ratifican-el-acuerdo-entre-la-republica-del-peru-y-la-repub-decreto-supremo-n-035-2015-re-1263231-2/>

<sup>7</sup> "Artículo 56.- Los tratados deben ser aprobados por el Congreso antes de su ratificación por el Presidente de la República, siempre que versen sobre las siguientes materias:  
1. Derechos Humanos.  
2. Soberanía, dominio o integridad del Estado.  
3. Defensa Nacional.  
4. Obligaciones financieras del Estado.

También deben ser aprobados por el Congreso los tratados que crean, modifican o suprimen tributos; los que exigen modificación o derogación de alguna ley y los que requieren medidas legislativas para su ejecución".

<sup>8</sup> "Artículo 57.- El Presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente. En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso. (...)"

- En el artículo 3 se designan a las autoridades competentes de la aplicación del Acuerdo, dentro de sus ámbitos de actuación. En el siguiente artículo se señalan las modalidades en que podrá llevarse a cabo la cooperación, siendo algunas de esas modalidades las siguientes: colaboración e intercambio de experiencias en materia de obtención, tratamiento y divulgación de información dirigida a caracterizar el fenómeno de la droga y de la farmacodependencia; y el intercambio periódico de información de publicaciones relativas a la lucha contra las drogas y la farmacodependencia. El acuerdo establece que a solicitud de las autoridades competentes de alguna de las Partes, las autoridades competentes de la contraparte podrán promover la realización de investigaciones en su territorio, relacionadas con actividades vinculadas al tráfico ilícito. Se precisa respecto de esto último que la Parte requerida comunicará oportunamente los resultados que haya obtenido (artículo 5).
- En el del Acuerdo se establece el contenido de la solicitud de información (artículo 6), el idioma en que se transmitirán las solicitudes (artículo 7), los supuestos en que una Parte podrá denegar la solicitud recibida (artículo 8).
- También se encuentran en el Acuerdo disposiciones sobre la información confidencial, documentos y datos personales recibidos en aplicación de este instrumento internacional (artículo 9) y los requisitos para la utilización y transmisión de datos personales en el marco del Acuerdo (artículo 10). Además, por medio del Acuerdo las partes se comprometen a establecer una Comisión Mixta Luso-Peruana de Cooperación para la reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Para ello, en el artículo 11 se recoge el mencionado acuerdo y se establecen la estructura y funciones de la denominada "Comisión Mixta".
- En el artículo 12 se establece que las autoridades competentes de las Partes podrán efectuar consultas regulares para evaluar el cumplimiento del Acuerdo, y en siguiente, artículo 13, se precisa que el mismo Acuerdo no afectará la relación de las Partes con otras convenciones internacionales.
- Las disposiciones finales se encuentran a partir del artículo 14 y versan sobre la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 14), la solución de controversias (artículo 15), la enmienda del Acuerdo (artículo 16), su duración y denuncia (artículo 17), y el registro del Acuerdo ante la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (artículo 18).

## 5. CALIFICACIÓN

El Acuerdo reúne los elementos formales exigidos por la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, en tanto: (i) ha sido celebrado por escrito entre entes dotados de subjetividad internacional; (ii) origina derechos y obligaciones jurídicas; y (iii) se rige por las disposiciones del Derecho Internacional.

Cabe precisar que el mencionado Acuerdo no versa sobre materias reservadas a la aprobación por parte del Congreso de la República, por lo que cumple con los requisitos del Derecho peruano para ser considerado un "Tratado Internacional Ejecutivo" conforme a lo señalado en los artículos 56° y 57° de la Constitución Política del Perú.

Siendo ello así, corresponde su perfeccionamiento conforme al Derecho peruano.

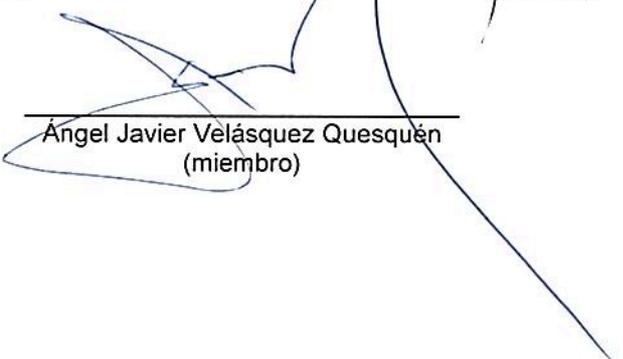
6. **CONCLUSIÓN**

Por lo expuesto, el Grupo de Trabajo encargado del Control Constitucional sobre los Actos Normativos del Poder Ejecutivo de la Comisión de Constitución y Reglamento, luego de la evaluación del contenido del Tratado Internacional Ejecutivo “**Acuerdo entre la República del Perú y la República Portuguesa en materia de reducción de la demanda y de la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas**”, ratificado por Decreto Supremo N° 035-2015-RE, de fecha 14 de julio de 2015, considera que éste ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56° y 57° de la Constitución Política y; por lo tanto; ACUERDA remitir el presente informe a la Comisión de Constitución y Reglamento.

Lima, 12 de junio de 2017

  
\_\_\_\_\_  
María Úrsula Ingrid Letona Pereyra  
(coordinadora)

  
\_\_\_\_\_  
Vicente Antonio Zeballos Salinas  
(miembro)

  
\_\_\_\_\_  
Ángel Javier Velásquez Quesquén  
(miembro)

